

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

Resolución Ejecutiva PA-No. 002-2011

Cuota de Exportación para el Recurso Caracol para el año 2011

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua desde 1977 es parte de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la cual regula el comercio internacional de estos productos, sus partes y derivados, a través de permisos y certificados.

II

Que el recurso caracol del caribe (*Strombus Gigas*) según estudio realizado por el Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas se encuentra ampliamente distribuido en toda la zona que va desde los 12° 23'00" hasta los 15°21'00" de latitud norte y desde los 81°46'00" hasta los 83° 18'00" longitud oeste.

III

Que por Sentencia dictada por la Corte Internacional de Justicia, el día ocho de octubre del año dos mil siete, se reintegro un territorio de 12,000 kilómetros cuadrados al Estado de Nicaragua, lo que vino a ampliar nuestra zona de pesca en el Mar Caribe.

IV

Que el recurso caracol del caribe (*Strombus Gigas*) se encuentra dentro del apéndice II del CITES, y que en fecha cuatro de enero del año dos mil diez el Ministerio del Ambiente y los Recursos de la Republica notificó a CITES el establecimiento de una cuota de exportación de setecientos cincuenta mil libras de filete de carne 100% limpio.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; La Ley No. 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el Acuerdo Presidencial No. 59-2007; el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Se establece para el año 2011, una Cuota de Exportación para el Recurso Caracol (*Strombus gigas*) de un millón novecientos cincuenta y cinco mil cuarenta y nueve (1,955,049) libras de peso "sucio" equivalente a una cuota de Exportación total de filete 100% limpio de setecientos cincuenta mil (750,000) libras, lo que corresponde a dos millones doscientos cincuenta mil (2,250,000) conchas vacías o espirales de caracol. Se establece una cuota de subproductos en base a recortes o "tremmings" de trescientos treinta y dos mil quinientos seis (332,506) libras; y dos millones doscientos cincuenta mil





(2,250,000) unidades de uñas, equivalentes a trece mil ochocientos treinta y un (13,831) libras.

SEGUNDO: De la Cuota de Exportación para el Recurso Caracol (*Strobus gigas*) establecida para el año dos mil once, se acuerda otorgar equitativamente la cantidad de doscientos cincuenta mil libras de filete 100% limpio y sus derivados a las empresas con registros históricos que han financiado la investigación aprovechable de este recurso y las otra quinientas mil libras se exportarán libremente por los demás usuarios o armadores que hubieren solicitado ante el INPESCA Central el Permiso de Exportación correspondiente.

Las distribución de las 250,000 libras de de filete 100% limpio será autorizada por la Dirección Superior del INPESCA mediante el otorgamiento de Permisos de Exportación, en base a los registros históricos que lleva el Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas de este instituto.

En abril del año en curso se realizará una revisión de la captura y exportación de la cuota asignada libremente. Si a esta fecha las quinientas mil (500,000) libras no han sido exportadas en su totalidad el remanente será reasignado bajo el criterio de asignación de cuotas establecidas por el INPESCA.

TERCERO: Por cada exportación que se realice de este producto se deberá presentar ante el INPESCA Central el FUE ó FAUCA debidamente aforado por DGA, para la siguiente exportación a fin de verificar la disponibilidad del recurso de acuerdo a la cuota de exportación establecida.

CUARTO: Se establece una cuota exclusiva para la investigación de 100,000 Libras de filete 100% limpio, la cuales serán extraídas bajo la modalidad de Pesca Científica para lo que el interesado deberá suscribir convenio de Colaboración con el INPESCA.

QUINTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Publíquese.-

Managua, a los vinisteis días del mes de enero del año dos mil once.


STEADMAN FAGOTH MÜLLER
Presidente Ejecutivo

